

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 005 -2006-BCRP

Lima, 1 de febrero de 2006

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, correspondiente al mes de febrero es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	6.23641
2	6.23752
3	6.23863
4	6.23974
5	6.24085
6	6.24196
7	6.24307
8	6.24418
9	6.24530
10	6.24641
11	6.24752
12	6.24863
13	6.24974
14	6.25086
15	6.25197
16	6.25308
17	6.25420
18	6.25531
19	6.25642
20	6.25754
21	6.25865
22	6.25976
23	6.26088
24	6.26199
25	6.26311
26	6.26422
27	6.26534
28	6.26645

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General